

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO: COOPSABANA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00151-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando al señor Juez que la parte demandada allegó poder. Igualmente, que ya se le compartió el link del expediente. Bucaramanga, 6 de abril de 2021. Estando al despacho se allega constancia de notificación por el demandante.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00151 00

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se aprecia que la apoderada designada, Dra. LEDY SOLANGE MARTINEZ RODRIGUEZ arrima un poder especial que cumple en lo esencial con los requisitos previstos en el 73 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (artículo 5°)

Así las cosas, resulta procedente reconocer personería a la mencionada profesional y tener como notificada por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES “COOPSABANA I”, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el cual prevé:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo anterior no se tiene en cuenta la constancia de notificación allegada por la parte ejecutante el día 12 de abril hogaño al correo institucional del juzgado, además, por cuanto no se evidencia el cumplimiento de los parámetros señalados por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420/20. De otra parte, téngase en cuenta que la ejecutada ya tiene acceso al *link* del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. LEDY SOLANGE MARTINEZ RODRIGUEZ, portadora de la T.P. número 252.726 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES “COOPSABANA I”, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: Téngase como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES “COOPSABANA I” de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO: COOPSABANA
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00151-00

TERCERO: No tener en cuenta la notificación allegada por la parte ejecutante el día 12 de abril hogaño, por lo brevemente motivado.

Por Secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 027 de 21 de abril de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**521a0b6b1e05c19cc06e026c562c05f38e2b6e9327a181b06b0503a98c5ea
258**

Documento generado en 20/04/2021 02:09:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**